



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los Artículos 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los Artículos 5, 6, 54 y 58 del Bando Municipal de Ixtapaluca 2023 y los Artículos 5, 16, 17bis del Reglamento Orgánico Municipal de Ixtapaluca.

CONSIDERANDO

Que, las máximas de la Administración Pública Municipal en su periodo de Gobierno 2022-2024 son: No Robar, No Mentir y No Traicionar al Pueblo; entendidas como las directrices de la columna vertebral donde se sustentan las conductas de las y los servidores públicos municipales de Ixtapaluca.

Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, la presente Administración, se ha propuesto cumplir con la obligación de reestructurar la reglamentación municipal para darle el rumbo que entre la ciudadanía y el gobierno municipal se han trazado.

Que, la modernización administrativa que requiere el Municipio debe tener como uno de sus principales elementos el perfeccionamiento del sistema de planeación, propiciando una mejor integración y coordinación de Dependencias responsables de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Que, para ello es fundamental avanzar en el fomento de una cultura de la transparencia, desarrollando valores éticos, para lograr un mejor ejercicio de la función pública.

Que, para realizar acciones de control y evaluación gubernamental, es necesario adecuar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal, a fin de dotarla de los instrumentos legales necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, de tal forma que se constituya en un instrumento fundamental del Ayuntamiento, que fortalezca la credibilidad de la sociedad en el quehacer gubernamental.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Artículo 2. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

La planeación debe ser el medio eficaz para el desempeño de las responsabilidades del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral y estratégico del Municipio, orientada a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Federal y del Estado.

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

- I. Los criterios de integración y coordinación del gobierno Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Planeación para el Estado de México;
- III. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus Dependencias municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales;
- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación municipal con la Planeación Nacional y Estatal; y
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca, vigente
- IV. **Cabildo:** A la asamblea deliberante integrada por el Presidente Municipal, la Síndico, el Síndico, las Regidoras y los Regidores que le corresponden al Ayuntamiento de acuerdo con las leyes vigentes;
- V. **Comité Interno:** Al Comité de Mejora Regulatoria de la Dirección de Planeación.
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación del Estado de México;
- IX. **COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ixtapaluca;
- X. **Dependencias:** A las Direcciones de la Administración Pública del Municipio;
- XI. **Dictamen de Reconducción y Evaluación:** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;
- XII. **Dirección de Planeación:** A la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación;
- XIII. **Director o Directora:** Al Servidor Público responsable y Titular de la Dirección;
- XIV. **Entidades:** A los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- XV. **Evaluación de Desempeño Gubernamental:** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- XVI. **Indicador:** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto

- o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales;
- XVII. **Indicador de Desempeño:** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios;
- XVIII. **Ley:** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XIX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XX. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca;
- XXI. **Mejora Regulatoria:** Al conjunto de políticas públicas que realiza el gobierno municipal para mejorar la forma en que regula las actividades del sector privado;
- XXII. **Normatividad:** Al conjunto de Leyes, Códigos, Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos de carácter general que rigen las conductas y los procedimientos;
- XXIII. **Plan de Desarrollo Municipal:** Al instrumento rector de las políticas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato;
- XXIV. **POA:** Al Programa Operativo Anual que forma parte integral del presupuesto de egresos municipal.
- XXV. **Programa:** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo;
- XXVI. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de Dependencias, Unidades Administrativas, instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;
- XXVII. **Subdirección:** A la Subdirección de Planeación, Programación y Evaluación;
- XXVIII. **Subdirectora o Subdirector;** Al Servidor Público al frente de la Subdirección;
- XXIX. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XXX. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXXI. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Ixtapaluca;
- XXXII. **Unidades Administrativas:** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás áreas de toma de decisión, que integran la Dirección.

Artículo 5.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. COPLADEMUN.

Artículo 6.- La Planeación para el desarrollo se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. **Simplicidad y claridad:** La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. **Congruencia:** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. **Proximidad:** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. **Previsión:** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V. **Unidad.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- VI. **Flexibilidad.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII. **Cooperación.** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. **Eficacia.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La

eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y

- IX. **Eficiencia.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 7.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicará el método gramatical y sistemático y agotado éstos, el de la lógica jurídica y los principios generales de Derecho.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Municipal, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada del Municipio, así como el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los Planes y Programas a que se refiere el presente reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Municipal, es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio.

A su vez, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional y estatal de planeación. Se conforma por diferentes estructuras de participación su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de la administración municipal y en su vertiente de coordinación por el COPLADEMUN.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Municipal contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de la Dirección de Planeación de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 19 y 20 de la Ley, estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por el COPLADEMUN, los cuales contarán con:

- I. El proceso de Planeación en sus etapas de Diagnóstico, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento;
- II. Los instrumentos de Planeación que son el Plan de Desarrollo y los Programas emanados de éste; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas.

Artículo 11.- En el ámbito de su competencia, la Dirección de Planeación, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Planeación:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar, para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Aprobar los Planes Operativos Anuales

- VIII. Fomentar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, Grupos, Organizaciones Sociales y privados, así como de la ciudadanía en el proceso de Planeación para el desarrollo del Municipio;
- IX. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal, otros Ayuntamientos y así como con la sociedad organizada, afecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;
- X. Integrar y elaborar el presupuesto por programas presupuestarios para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- XI. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; y
- XII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Supervisar que, el Plan de Desarrollo y sus programas, cumpla con los criterios y metodología establecidos en el Manual emitido por el Gobierno del Estado y la normatividad vigente;
- II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la Dirección de Planeación o la Dependencia que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III. Requerir, en su caso, asesoría externa para la elaboración del Plan de Desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre el Gobierno del Estado;
- IV. Verificar los mecanismos de participación democrática en el proceso de planeación municipal operados por el COPLADEMUN.
- V. Las demás que la normatividad vigente le atribuya.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación, las siguientes:

- I. Conducir la Planeación del Desarrollo con la asesoría del COPLADEMUN y con la participación activa de la sociedad;

- II. Presentar ante el Cabildo las propuestas de la planeación anual de gobierno y de los Programas Operativos Anuales;
- III. Proveer y facilitar la Planeación Municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del sistema, previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Presentar ante Cabildo, con el Plan de Desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia;
- VII. Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la designación del titular de la Dirección de Planeación;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con la asistencia de la Dirección de Planeación y el COPLADEMUN; y
- X. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 15. En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de Planeación del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 16.- La Dirección de Planeación, tiene por objeto coadyuvar como una dependencia consultiva en la planeación estratégica municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- Para el despacho, estudio y desarrollo de los asuntos de la Dirección de Planeación, el Director tendrá para si las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal; el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia;
- II. Presentar al Presidente Municipal la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma;
- III. Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran el proyecto de presupuesto municipal;
- IV. Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo integral del Municipio;
- V. Verificar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal, con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- VI. Coordinar la instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven, con la coparticipación de las Dependencias, Entidades, Organismos públicos y privados y la sociedad en su conjunto;
- VII. Diseñar el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas;
- IX. Supervisar que los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Desarrollo Municipal, cumplan con las características establecidas en la normatividad vigente;
- X. Promover y verificar que los programas sectoriales de mediano plazo, regionales, especiales y los anuales que deban integrarse al proyecto de Presupuesto municipal, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo y sus programas vigentes;
- XI. Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo y los programas emanados de este;
- XII. Integrar el proyecto de presupuesto municipal;
- XIII. Verificar de manera permanente que se cumplan los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo y sus programas;
- XIV. Reportar a la Contraloría Municipal, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento.
- XV. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las Dependencias municipales, se conduzcan conforme lo el presente Reglamento, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas ;

- XVI.** Remitir al COPLADEM y a la Secretaría de Finanzas, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas;
- XVII.** Participar en la integración de la información requerida por el IGECM;
- XVIII.** Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX.** Proporcionar la información requerida por el COPLADEM, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas;
- XX.** Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- XXI.** Coordinar el proyecto de Presupuesto Basado Resultados, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XXII.** Coordinar, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- XXIII.** Dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos desarrolladores definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIV.** Verificar de manera permanente la congruencia del Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo;
- XXV.** Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.
- XXVI.** Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- XXVII.** Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- XXVIII.** Reportar al COPLADEMUN, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca;
- XXIX.** Verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XXX.** Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

- XXXI.** Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto basado en resultados;
- XXXII.** Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- XXXIII.** Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- XXXIV.** Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación;
- XXXV.** Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- XXXVI.** Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- XXXVII.** Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- XXXVIII.** Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- XXXIX.** Supervisar la integración del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- XL.** Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- XLI.** Integrar los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo. y
- XLII.** Las demás que el Presidente Municipal y la normatividad le atribuyan.

Artículo 18. La Dirección de Planeación Municipal se concibe como una Dependencia técnico-auxiliar del Ayuntamiento y de las Dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal, una de sus funciones es la de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como la de eficientar la toma de decisiones en el desarrollo del Municipio.

Artículo 19. El Director, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Planeación Programación y Evaluación

- a. Jefatura de Planeación
- b. Jefatura de Programación
- c. Jefatura de Sistemas

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN**

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos de la Subdirección, el Subdirector o Subdirectora tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con el Director en las fases que correspondan a las funciones de control, ejecución, evaluación y seguimiento dentro del proceso de Planeación Municipal;
- II. Coadyuvar en la coordinación de los trabajos de la Dirección;
- III. Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias planteados en el Plan de Desarrollo;
- IV. Vincular las áreas administrativas con el Ayuntamiento a través del PBRM;
- V. Propiciar que el gasto sea eficiente y eficaz en concordancia con lo establecido en la programación presupuestal;
- VI. Direccionar la toma de decisiones del COPLADEMUN, en asistencia al Director, estableciendo los criterios de priorización de obras, previamente autorizadas por el Ayuntamiento;
- VII. Establecer la logística para el desarrollo de las mesas de trabajo del COPLADEMUN;
- VIII. Coordinar las acciones a realizar en la Dirección;
- IX. Coordinar la actualización y modificación del avance de las cifras de los indicadores;
- X. Coadyuvar en la elaboración, del dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo;

- XI.** Integrar y enviar a la Dirección la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
- XII.** Elaborar los informes y la memoria de gobierno en coordinación con todas las áreas de la Dirección;
- XIII.** Impulsar la participación e involucramiento de la sociedad;
- XIV.** Concatenar los Programas y proyectos a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XV.** Asegurar que los documentos de evaluación de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad;
- XVI.** Elaborar diversidad de convenios concernientes a la planeación, programación y evaluación;
- XVII.** Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de competencia de la Dirección;
- XVIII.** Elaborar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- XIX.** Integrar en coordinación con las dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XX.** Las demás que la normatividad vigente y el Director le faculte.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN

Artículo 21. El Jefe o Jefa de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Instrumentar el Plan de Desarrollo en coordinación con las áreas de la Dirección y las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II.** Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** Establecer los lineamientos para la elaboración e instrumentación de los Reglamentos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Revisar los Reglamentos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos presentados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V.** Coadyuvar en la elaboración de los informes y la memoria de gobierno;

- VI. Integrar la información, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas.
- VII. Coadyuvar con la Dirección y la Subdirección en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- VIII. Elaborar las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- IX. Actualizar la cartera potencial de proyectos desarrolladores definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XLIII. Analizar los documentos de evaluación de la gestión pública del municipio que contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad;
- XLIV. Coadyuvar en el diseño e instrumentación del sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal;
- XLV. Coadyuvar en la elaboración del dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio;
- X. Analizar los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.
- XI. Asistir a las reuniones que se convoquen por parte de la Dirección de Planeación;
- XII. Las demás que le atribuya la normatividad vigente y le asigne el Director y el Subdirector.

SECCIÓN TERCERA DE LA JEFATURA DE PROGRAMACIÓN

Artículo 22. El Jefe o Jefa de Programación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los proyectos que le correspondan, generados y validados a partir de la instrumentación del presupuesto;
- II. Verificar y validar la calendarización anual de metas establecidas por las Dependencias administrativas, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que competen a la Dependencia, y enviarlos a la Secretaría Finanzas en la fecha que determine la normatividad respectiva;
- III. Integrar el proyecto de presupuesto municipal;
- IV. Instrumentar el Presupuesto basado en Resultados Municipal, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

- V. Verificar y validar la calendarización anual de metas establecidas por las Dependencias administrativas, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos que competen a la Dependencia;
- VI. Revisar y analizar los Programas Operativos Anuales de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VII. Revisar y validar que las Dependencias registren el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- VIII. Convalidar conjuntamente con los enlaces de las Dependencias, el informe mensual de metas;
- IX. Reportar a la Dirección, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- X. Reportar a la Dirección, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- XI. Reportar a la Dirección los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, SIED;
- XII. Elaborar el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- XIII. Analizar, valorar, validar los avances en los informes mensual y trimestral programático-presupuestal;
- XIV. Elaborar el proyecto de Presupuesto basado en Resultados, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XV. Elaborar en coordinación con las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de Presupuesto basado en Resultados;
- XVI. Elaborar reportes trimestrales de los avances de los PbRM;
- XVII. Asistir a las reuniones que se convoquen el Director o el Subdirector;
- XVIII. Las demás que la normatividad vigente le atribuyen a la Dirección y Subdirección le asignen.

SECCIÓN CUARTA DE LA JEFATURA DE SISTEMAS

Artículo 23. La Jefatura de Sistemas, dependiente de la Dirección de Planeación, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar y difundir el Programa Operativo Anual de Sistemas y Telecomunicaciones, el cual será el documento rector en el manejo de la información propiedad del patrimonio municipal;
 - II. Controlar, administrar y mantener en operación y buenas condiciones todo el equipo e instalaciones, así como coordinar, organizar y planear el desarrollo de los Sistemas y Telecomunicaciones de la Administración Municipal;
 - III. Implantar, configurar y administrar la Red Municipal de datos;
 - IV. Mantener la compatibilidad de los bienes en equipos de telecomunicación, software y hardware de la Administración Pública Municipal;
 - V. Resguardar los programas para computadora, sus licencias, la documentación asociada a estos, así como el respaldo de datos en los diferentes medios de almacenamiento;
 - VI. Proporcionar a las unidades de informática el material, dispositivos y equipo de cómputo necesarios, que se necesiten para desarrollar las funciones, previo estudio de necesidades reales;
 - VII. Coordinar o proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos propiedad del patrimonio municipal;
 - VIII. Emitir el dictamen de factibilidad técnica ante el Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran en la materia;
 - IX. Establecer los procedimientos para el control, inventario y seguridad de los bienes en Sistemas y Telecomunicaciones, así como información asignada a las unidades de informática;
 - X. Proporcionar y coordinar la enseñanza especializada y de información continua que en materia de Sistemas y Telecomunicaciones se le confiera;
 - XI. El recambio y la revisión constantes en los mecanismos de seguridad que deberán convertirse en imprescindibles;
 - XII. Proponer al Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones el anteproyecto de presupuesto de egresos para ejercer en materia de equipos de telecomunicación, hardware y software;
- y

- XIII.** Vigilar la ejecución y observación de las normas del presente ordenamiento, así como las complementarias o transitorias que sean emitidas por Comité Técnico Consultivo de Sistemas y Telecomunicaciones, asimismo deberá aplicar las sanciones que sean derivadas de la legislación en relación a los servidores públicos y sus responsabilidades.
- XIV.** Las demás que le faculte la normatividad vigente y le asignen el Director y el Subdirector.

CAPÍTULO QUINTO DEL COPLADEMUN

Artículo 24.- De acuerdo con la Ley, así como del Reglamento de la Ley, se constituirá el COPLADEMUN.

El COPLADEMUN, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al COPLADEM de su instalación.

Artículo 25.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer a los ayuntamientos programas de desarrollo;

- IX. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Ayuntamiento, el Estado y el Gobierno Federal;
- X. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- XI. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 26.- El COPLADEMUN se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Representante del Ayuntamiento.
- III. Un representante del sector público municipal;
- IV. Un representante del sector social municipal;
- V. Un representante del sector privado municipal;
- VI. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VII. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El COPLADEMUN podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá de la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 28.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias Estatal y Municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 29.- En la elaboración de los programas sectoriales, regionales, especiales y comunitarios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 30. El Presidente tendrá para si las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN.
- III. Presidir y dirigir las sesiones;
- IV. Convocar al Pleno del COPLADEMUN;
- V. Presidir las Sesiones y las actividades del COPLADEMUN.
- VI. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité.
- VII. Solicitar la modificación del Orden del Día;
- VIII. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
- IX. Instruir al Secretario de Actas, para la elaboración y remisión de las convocatorias cinco días hábiles antes para la realización de las sesiones.
- X. Instruir al Secretario de Actas, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento.
- XI. Informar periódicamente (mensual, bimestral o trimestral) a los integrantes del avance del Plan de Desarrollo Municipal.
- XII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- XIII. Clausurar las sesiones del COPLADEMUN, indicando la hora y el día en que éstas se celebren;
- XIV. El presidente tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.
- XV. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables

Artículo 31. El Secretario de Actas tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I. Ser el vínculo con la Dirección General del COPLADEM.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN.
- III. Promover la participación de todos los miembros del Consejo;
- IV. Promover el funcionamiento del Sistema;
- V. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria y orden del día.
- VI. Pasar lista a los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente.
- VII. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones.
- IX. Realizar el seguimiento de los acuerdos.
- X. Llevar el libro o archivo de actas de sesión.
- XI. Apoyar al Presidente en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN
- XII. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.
- XIII. Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables

Artículo 32. Son funciones de los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales municipales:

- I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal.
- II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales.
- IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones.
- V. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 33.- El COPLADEMUN celebrará sesiones por lo menos cada tres meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando

el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado.

El Secretario de Actas notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, involucrados para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 34.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 35.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 36.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios del Ayuntamiento que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 37.- El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 38.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 39.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 40.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea tomar la palabra, los miembros del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.



Artículo 41.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario de Actas, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 42.- En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Artículo 43.- En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 44.- Ningún miembro del Órgano de Gobierno podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 45.- Habrá lugar a moción de orden del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 46.- Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

Artículo 47.- De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario de Actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 48.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 49.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 50.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 51.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-IXTAPALUCA, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión.
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan del debate.
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente.
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del “COPLADEMUN”, con tres dígitos las siglas del “AYUNTAMIENTO”, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo.
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión.
- X. Firma de los asistentes.

TÍTULO TERCERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas a que se refiere la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 53.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 54.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 55.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará de acuerdo con lo señalado en la guía temática publicada por el Gobierno del Estado, contando con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 56.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 57.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema

Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual el Ayuntamiento solicitará asesoría y asistencia al Gobierno del Estado y al COPLADEM.

Artículo 58.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Presidente Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 59.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo al COPLADEM y a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

Artículo 60.- Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la Dirección de Planeación, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración del Cabildo en los períodos que determinen el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Corresponderá al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 62.- Los Ayuntamientos deberán emitir el comunicado de procedencia o improcedencia del dictamen de reconducción y actualización.

Si el comunicado es de procedencia, la Dirección de Planeación, informará al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 63.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 64.- La Contraloría Interna, integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación serán los informes periódicos que genere la Dirección de Planeación a que se refiere el artículo 20 de la Ley, para lo cual, la Contraloría Interna Municipal acordará con el Director de Planeación o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 65.- La contraloría interna municipal, podrán solicitar al Directora o Director de Planeación o servidores públicos correspondientes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 66.- La contraloría interna municipal, además de tomar las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar

por escrito al Ayuntamientos, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del Plan y sus programas.

Artículo 67.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 68.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que se elabore.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. El proceso de Planeación como parte del sistema, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y
- III. Seguimiento y Evaluación.

Artículo 70. El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 71. En la fase de diagnóstico, los integrantes del COPLADEMUN, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural. - Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;
- II. Directo. - Que se obtendrá mediante la consulta a la Ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los

que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, entre otros; y

- III. Estadístico. - Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 72. La Planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 73. De la Planeación se derivarán los Planes y Programas y con base en este proceso, las Dependencias y Órganos descentralizados, elaborarán sus Planes Operativos Anuales.

Artículo 74. La Planeación Municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico y representar los valores institucionales siguientes:

- I. Factible. - Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible. - Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y
- III. Congruente. - Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de Planeación que tenga correlación.

Artículo 75. La etapa de Planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Dirección de Planeación y el COPLADEMUN.

El Plan de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Ayuntamiento, el cual, en ejercicio de esta atribución, podrá solicitar la propuesta o colaboración del COPLADEMUN.

Artículo 76. La evaluación del Plan de Desarrollo será sometida a la revisión y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 77. Una vez aprobadas la evaluación, la actualización o la reconducción, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal y se informará al COPLADEM, al OSFEM y a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

Artículo 78. El Programa Sectorial es el instrumento de Planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno.

Artículo 79. La estructura mínima para el Programa Sectorial contendrá:

- I. La situación actual del sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 80. Los Programas Sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 81. Los Programas Sectoriales regirán el desempeño de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 82. La formulación de los Programas Sectoriales estará a cargo de las Dependencias que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 83. Una vez aprobados los Planes y Programas Sectoriales se publicarán en Gaceta del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 84. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal y Programas de los que se derivan.

Artículo 85. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración de la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 86. Los Programas Operativos Anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, para que sirvan de base del presupuesto basado en resultados del siguiente ejercicio, para que a su vez quede integrado en el presupuesto anual.

Artículo 87. Los programas Operativos Anuales deberán de contener por lo menos:

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Marco Jurídico
- IV. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030
- VI. Diagnostico;
- VII. FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas);
- VIII. Metodología del Marco Lógico;
- IX. Mecanismos de Rendición de Cuentas y Transparencia y
- X. Mecanismos de Evaluación

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 88.- Son sujetos responsables de la planeación municipal los enmarcados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 89.- La responsabilidad administrativa disciplinaria, en materia de planeación municipal, estará sujeta a lo que enmarcan los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCOFORMIDAD

Artículo 90.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante

el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, que incurra en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo estipula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás normatividad vigente.

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación General de Municipal de Mejora Regulatoria, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria y la permanente revisión y actualización del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y sus Municipios y su reglamento, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al Desarrollo Social y Económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

El objeto de la Mejora Regulatoria es la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, mediante la coordinación entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la sociedad civil, que:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que está regido en los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo económico y la competitividad del ayuntamiento;
- V. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- VI. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la norma aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VII. Modernice y agilice los procesos administrativos en beneficio de la población Ixtapaluquense;
- VIII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de las y los Ciudadanos; y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de la autoridad.

Artículo 93. La Dirección de Planeación, establecerá un Comité Interno, designando un Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dar seguimiento a las indicaciones de la Coordinación General de Mejora Regulatoria así como aplicar lo establecido en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta Municipal en términos de ley el presente ordenamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ___ días del Mes de ___ del 2023.

LIC. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA